

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0866-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cora Pinedo Alonso.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Ciencia y Tecnología.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer como fin de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el de favorecer la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y educación para la ciencia entre los docentes de los diferentes niveles educativos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, por lo que hace a la Ley General de Educación; y XXIX-F, para la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial,
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I a VI.- ...</b></p> <p><b>VII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Primero.</b> Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.</p> <p><b>Así como favorecer la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y educación para la ciencia entre los docentes de los diferentes niveles educativos.</b></p>

<p>VIII a XV.- ...</p>	<p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XV. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El CONACyT, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p><b>I a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;</p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Conacyt, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Conacyt, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XI.</b> Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.</p>

No tiene correlativo

**XII a XXVIII. ...**

**ARTÍCULO 10.**

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General:

**I a V. ...**

Para ello, el Conacyt deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico, para fortalecer la capacitación con que estos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica.

**XII. ...**

**Tercero.** Se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley Orgánica del Conacyt y se recorre la fracción VI, para quedar como sigue:

**Artículo 10.**

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al director general:

**I.** Apoyar las actividades del Conacyt y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

...

...

...

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p><b>VI. Proponer medidas para fortalecer la divulgación científica y la vinculación entre los docentes de educación básica con la comunidad científica nacional.</b></p> <p><b>VII. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Conacyt (se recorre).</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL